

TEMA: PRECIO OFICIAL. SU DETERMINACIÓN  
SU VARIACIÓN

Panamá, 18 de mayo de 1999.

Su Excelencia  
Luis Blanco  
Ministro de Obras Públicas.  
E. S. D.

Señor Ministro:

La Procuraduría de la Administración recibió su Nota DM-205-A fechada 22 de abril de este año, en la cual solicitó nuestra intervención con el propósito de uniformar conceptos jurídicos con el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Contraloría General de la República, en relación con el ajuste en el precio oficial de la primera convocatoria al acto de Licitación Pública para la construcción de una Rotonda y Pasos Elevados vehiculares en el área de Albrook.

De conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Obras Públicas el ajuste en el precio oficial, tuvo lugar en razón de que a la primera convocatoria se presentaron dos (2) ofertas, ambas con valores muy por encima del precio oficial considerado por el Ministerio de Obras Públicas, por lo que se declaró desierto el acto, convocándose a un nuevo acto público.

En el segundo llamado al acto público asistieron seis (6) ofertantes comprobándose que de haberse sostenido el precio oficial de la primera convocatoria, el segundo acto también hubiese tenido que ser declarado desierto.

Una vez fuera conocida la posición del Ministerio de Obras Públicas, este Despacho consideró de lugar acceder a la solicitud de ese Ministerio, y en consecuencia fueron citados los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República.

A la reunión convocada en la sede de esta Procuraduría el día 7 de mayo último comparecieron en representación de las partes, el señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Mario Conte, la Licenciada Xenia Rodríguez Directora Nacional de Asesoría Legal, y el Ingeniero Dámaso Domínguez, Director Nacional de Contratos, por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada Nelly Guardao y por la Contraloría General de la República, participó la Licenciada Noemí Tile, abogada de la Dirección de Asesoría Legal.

Una vez presentada la argumentación del Ministerio de Obras Públicas, se escuchó a la representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien en primer lugar, dio lectura a un Informe elaborado por ese Ministerio en torno al proceso de Licitación bajo examen, cuyo resumen sustenta que: Solicitan que se suspenda el proceso o acto de Licitación en virtud de los parámetros de ponderación. Cuestionó la inobservancia de algunos principios rectores contenidos en la Ley 56.

En cuanto al criterio de la Contraloría General de la República, su representante señaló que esa entidad no objetaba el ajuste en el precio oficial siempre y cuando se fundamentase su variación técnicamente, dado que la norma de contratación no la objeta.

Escuchadas las posiciones de cada una de las partes, la Procuraduría de la Administración, procedió a invitar a las partes a exponer sus opciones de acuerdo, a lo que la representante del Ministerio de Economía y Finanzas respondió que ese Ministerio mantenía su posición inicial. Ante esta situación, la Procuraduría de la Administración procedió a citarlos a una sesión de conclusión el día 12 de mayo pasado, a la que asistieron los representantes de las entidades. En esta ocasión ninguno de los representantes aportó nuevas posiciones, manteniendo la argumentación conocida. En vista de lo expuesto, este despacho procede a dirimir el diferendo, en atención a lo establecido en el ordinal 5 del artículo 348 del Código Judicial.

Luego de evaluar las posiciones de las partes, y de confrontarlas con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, este despacho es del criterio que, el Ministerio de Obras Públicas puede ajustar o variar el precio oficial fijado en el Proceso de Contratación a que se refiere este diferendo, en atención de que ha sustentado técnicamente las razones de esta variación.

En cuanto a los razonamientos formulados por el Ministerio de Obras Públicas para ajustar el precio oficial, se sustentó que se habían producido variaciones de los criterios fijados para su determinación de orden técnico, y se expresó además que no se dieron alteraciones en las exigencias de lo que a la obra misma se refiere, con lo cual se supera la afirmación del Ministerio de Economía y Finanzas de que no había habido sustentación técnica para fijar un Precio Oficial distinto.

Los criterios esbozados por el Ministerio de Economía y Finanzas con los cuales recomendó la realización de un nuevo Acto Público de Licitación centrados en la falta de metodología de ponderación objetiva en el Pliego de Cargos que permitiera realizar una adjudicación, fueron desestimados por el Ministerio de Obras Públicas, al sostenerse que el Precio Oficial se determina luego de elaborado el Pliego de Cargos.

A la representante del Ministerio de Economía y Finanzas se le preguntó, si ese Ministerio había participado en la segunda convocatoria del Acto Público, y respondió que no, que quien participó de él, fue un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y que ese Ministerio sólo interviene en la queja presentada por la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC).

A los razonamientos expuestos, se suma el hecho de que en nuestro ordenamiento legal positivo no existe disposición alguna que excluya el ajuste del precio oficial, y por tanto esta Procuraduría no objeta las razones expuestas por el Ministerio de Obras Públicas, y que además sustentan la garantía del interés del Estado, pues no puede perderse de vista que el Proceso de Licitación Pública ha sido cumplido legítimamente en todas sus partes hasta su inminente adjudicación, por lo que se estima de lugar conservar la actuación del Ministerio licitante.

Este Despacho desea resaltar la labor que desempeña el Ministerio de Economía y Finanzas como organismo rector y fiscalizador del Proceso de Contratación Pública, de acuerdo con el Artículo 7, de la Ley 56 de 1995 y en ese sentido, sugiere que se instruya mediante Circulares procedimientos que precisen más los requerimientos de la entidad licitante al celebrar los Actos Públicos de Contratación, y cualesquiera otro aspecto que deban ser regulados.

Es preciso comprender que esta experiencia nos obliga a mirar el Proceso de Contratación Pública en su contexto y procurar su modernización y su eficacia, para el cumplimiento de los mejores intereses para el Estado.

Del Señor Ministro, con aprecio y consideración, me despido atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿